

PROCESO: DECLARACION DE PERTENENCIA.
DEMANDANTE: NINA MERY REALPE MUÑOZ, EYBER HURTADO LLANTEN.
DEMANDADOS: AGROINMOBILIARIA LTDA EN LIQUIDACION, PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.
RADICACION: 2019-130.

AUTO INTER. 1ª. INST. # 308.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Cali, seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

Teniendo en cuenta que dentro del presente asunto, la parte demandante procedió a publicar el edicto emplazatorio para notificar tanto a la demandada AGROINMOBILIARIA LTDA EN LIQUIDACION, como a las personas inciertas e indeterminadas, tal como se puede observar a folio 114 del expediente, se tiene sin embargo que el juzgado por error, solo procedió a nombrar curador ad-litem para las personas indeterminadas, mediante auto de 4 de febrero de 2020 (folio 118), por lo que a la fecha no se ha nombrado curador ad- Litem de la demandada AGROINMOBILIARIA EN LIQUIDACION LTDA.

Así las cosas, se procederá efectuar la designación de curador ad-litem de la demandada AGROINMOBILIARIA LTDA EN LIQUIDACION, nombrando para ello al doctor HUGO HUMBERTO NIÑO GONZALEZ, quien ya funge dentro del presente asunto como curador ad-litem de las personas inciertas e indeterminadas y quien se localiza en el correo electrónico hunigo@hotmail.com. Líbrese por secretara la comunicación pertinente, informándole que deberá solicitar cita previa al juzgado a fin de que se notifique de la presente demanda en la calidad que fue designado al correo electrónico j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte que el numeral 7 del artículo 48 del CGP impone:

“La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS JOSÉ SOSSA RESTREPO
Juez

Juzgado 1o Civil del Circuito de Oralidad Secretaria Cali, 08 DE JULIO DEL 2021 Notificado por anotación en el estado No. 109_ De esta misma fecha Guillermo Valdés Fernández Secretario
--

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

Señor:

HUGO HUMBERTO NIÑO GONZALEZ

hugonigo@hotmail.com

Por medio de la presente me permito transcribirle el contenido del auto de 6 de julio de 2021 que a la letra dispuso:

“Teniendo en cuenta que dentro del presente asunto, la parte demandante procedió a publicar el edicto emplazatorio para notificar tanto a la demandada AGROINMOBILIARIA LTDA EN LIQUIDACION, como a las personas inciertas e indeterminadas, tal como se puede observar a folio 114 del expediente, se tiene sin embargo que el juzgado por error, solo procedió a nombrar curador ad-litem para las personas indeterminadas, mediante auto de 4 de febrero de 2020 (folio 118), por lo que a la fecha no se ha nombrado curador ad- Litem de la demandada AGROINMOBILIARIA EN LIQUIDACION LTDA. Así las cosas, se procederá efectuar la designación de curador ad-litem de la demandada AGROINMOBILIARIA LTDA EN LIQUIDACION, nombrando para ello al doctor HUGO HUMBERTO NIÑO GONZALEZ, quien ya funge dentro del presente asunto como curador ad-litem de las personas inciertas e indeterminadas y quien se localiza en el correo electrónico hunigo@hotmail.com. Líbrese por secretara la comunicación pertinente informándole que deberá solicitar cita previa al juzgado a fin de que se notifique de la presente demanda en la calidad que fue designado al correo electrónico j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se advierte que el numeral 7 del artículo 48 del CGP impone: “La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”

Atentamente:



GUILLERMO VALDEZ FERANDEZ.

SECRETARIO.